



DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN

**COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 13 de octubre de 2022, se recibió Minuta que contiene Proyecto de Decreto, remitida por la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, misma Sesión en la que fue turnada a las Comisiones Permanentes de Puntos



DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Pública, para su estudio y Dictamen.

II.- Se establece en los considerandos de la Minuta a que nos referimos en el antecedente inmediato anterior, que el 14 de septiembre de 2019 la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto de reforma al primer párrafo y adición de un párrafo tercero y uno cuarto al Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en tres puntos fundamentales:

“El primero, fue ampliar el plazo a 9 años para que la Fuerza Armada permanente participara en tareas de seguridad pública y que esto se hiciera con respeto a los derechos humanos en general y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como sujeto a principios diversos.

El segundo, fue institucionalizar un control parlamentario, a través de una Comisión mixta de diputados(as) y senadores(as) que habría analizado la participación de las Fuerzas Armadas permanentes en las labores de seguridad pública.

El tercer punto, consistió en aprobar medidas de transparencia y rendición de cuentas, a través de un informe periódico que rindiera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

En la minuta que se examina, la Colegisladora mantiene la ampliación del plazo a 9 años para que la Fuerza Armada permanente participe en tareas de seguridad pública, reubicando la obligación de respeto y de informe sobre dicho respeto a los derechos humanos en general y de los pueblos indígenas y afromexicanos en el propuesto párrafo cuarto del Artículo Quinto Transitorio que se reforma.

Una segunda modificación, que se desglosa en los párrafos segundo y tercero adicionado al Artículo Quinto Transitorio en valoración, implica precisar que la Fuerza Armada debe capacitarse en materia policial civil, en



DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

el entendido de que no sustituirá a las autoridades civiles competentes.

Por otra parte, en la minuta que se analiza se obliga al Ejecutivo para que rinda informes semestrales de la autorización a las Fuerzas Armadas para participar en labores de seguridad pública.

Se precisa en la minuta la variación del control parlamentario, ahora con base en una comisión bicameral sujeta a los tiempos precisos en que la Fuerza Armada permanente participe en labores de seguridad pública, con la obligación legislativa de aprobar un dictamen en el cual se evalúe la aplicación del Artículo Transitorio Quinto en revisión, con la participación posible de las Secretarías de Defensa, Gobernación, Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y con la facultad de emitir las recomendaciones que correspondan al fin del propio numeral en revisión, y vinculando al Ejecutivo Federal para que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones hechas.

Asimismo, se propone que la Cámara de Senadores evalúe el informe anual de la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, para propender a que sean la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública las que desarrollen las tareas de seguridad finalmente, en términos del artículo 21 de la Constitución Nacional.

Adicionalmente, se impone a los ejecutivos locales que informen a sus congresos y al Consejo Nacional de Seguridad Pública sobre la evaluación integral de la aplicación del artículo transitorio séptimo^ con fines de corrección y ejecución.

Finalmente, en los transitorios del proyecto de Decreto, se proponen ajustes con el ánimo de brindar racionalidad pragmática y presupuestal, porque:

- Se obliga a que el Consejo Nacional de Seguridad Pública rinda diagnósticos y avances de los programas orientados al fortalecimiento de los cuerpos de policía locales.



DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

- Porque se propone instituir un fondo permanente, autónomo, proporcional y dirigido al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.
- Porque el fondo que refiere el punto anterior se debe distribuir con base en un criterio per cápita y en base a reconocimiento de desempeño de las entidades locales.
- Porque se prevé un fondo local de recursos, en términos similares al anterior, para los municipios.
- Porque se sientan bases para garantizar la transparencia y sujeción a los principios correspondientes del artículo 134 de la Constitución de la República, en el ejercicio de los recursos públicos en la materia.

Y, finalmente, en el propuesto artículo Tercero Transitorio se prevé un régimen judicial, para solventar aquellos juicios en trámite, sobre la base de la aplicación de las normas que los regularon al iniciarse. Ello, para quedar en los términos de la tabla inserta en el apartado B de Contenido de la minuta, la que se da por reproducida en esta apartado como si se insertara a la letra.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, observan que el problema objeto materia de análisis puede ser planteado en forma de un dilema resolutivo, esto es, entre insistir en la minuta tal como fue aprobada originalmente en la Cámara de Diputados, recogiendo los tres puntos básicos antes enunciados, o bien, aprobar la minuta con proyecto de Decreto como fue aprobada en la Cámara de Senadores, en la que se acogen esas mismas tres propuestas, pero en la cual se desarrollan, a la vez de manera más amplia y precisa, y se agregan medidas administrativas de seguimiento, evaluación, transparencia y razonabilidad presupuestal.

Una primera reflexión atiende al carácter de las normas objeto de reforma, esto es, a su naturaleza constitucional, que implica un lenguaje más abierto, de principios y que dota al legislador ordinario de márgenes de acción



DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

legislativa de desarrollo más amplios.

Desde ese ángulo, la Comisión que dictamina estima que el amplio y profuso texto normativo constitucional que la Colegisladora acogió en la minuta del caso, no tiene un talante de necesidad inexcusable, cuenta habida que varias de las adiciones o modificaciones pudieron encontrar cabida en la legislación secundaria, sin que fuera imprescindible su enunciado en la Ley Fundamental.

No obstante, esta Comisión opina que el principio de pluralidad que implica (a deliberación y participación de las senadoras y los senadores en la discusión de la minuta que esta Cámara turnó a la de Senadores, implica de igual forma la facultad de proponer modificaciones y la formación de consensos de mayoría que revelan un carácter democrático en la integración de la reforma constitucional que implica la minuta que se analiza.

Por esa razón, esta Comisión hace suyo dicho principio de pluralidad democrática expresado en el proyecto de Decreto de la minuta en examen, y pondera de forma subrayada la utilidad social de aprobar la minuta con el ánimo de brindar a las Fuerzas Armadas una base constitucional precisa, extendida y legítima para actuar en tareas de seguridad pública, en tanto los cuerpos de la Guardia Nacional y la propia Guardia Nacional en un sentido institucional se consolida, al par de las diversas instituciones de seguridad pública.

Por otra parte, desde un punto de vista de racionalidad normativa constitucional, es posible apreciar en la minuta que se dictamina, rasgos sustantivos favorables.

Si se atiende a una racionalidad sistemática constitucional, es posible observar que la Colegisladora es puntual en vincular las adiciones y reformas tanto a preceptos constitucionales específicos, como incluso a interpretaciones judiciales que determinan el sentido y alcance de las normas constitucionales, así, por ejemplo, en el caso se armoniza el actuar de las Fuerzas Armadas a la Constitución en general y al artículo 21 de la



DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Constitución, para brindarle un cariz civil, y para determinar los principios de extraordinariedad, regulación, fiscalización, subordinariedad y complementariedad, o bien en el caso de observancia debida prescrita al artículo 134 en materia de presupuesto en la materia.

Desde un punto de vista de teleología y pragmática constitucional, es posible observar que la Cámara de Senadores incorpora medidas de transparencia, publicidad, seguimiento, evaluación y corrección, a través de informes, dictámenes, recomendaciones y mecanismos de ajuste frente a potenciales desvíos en la aplicación del Artículo Transitorio en reforma, a partir de la Comisión Bicameral y de las propias Cámaras que han de jugar un papel relevante.

En una arista de racionalidad económica, también la Colegisladora ha sido prodiga al establecer mecanismos de fondeo para fortalecer a las Instituciones de seguridad pública local y municipal, con el fin de que cuenten con los recursos necesarios para ejercer de manera adecuada sus funciones y que los postulados constitucionales que traza no sean meros enunciados sin sentido práctico por carecer de presupuesto para realizarlos.

Por otro lado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión que dictamina son contestes en considerar que, la participación de las Fuerzas Armadas permanentes en tareas de seguridad pública, son de un carácter residual y temporal, y recogen los propios razonamientos vertidos en la minuta de origen de esta Cámara y la de Senadores, a los cuales se remite de igual forma."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo que dispone el Título Octavo, relativo a las Reformas a la Constitución, que establece en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para que las reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere, "que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.", de lo cual



DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

resulta necesario que el Congreso del Estado apruebe la reforma mediante la que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que ha sido turnada a las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Pública, las que son competentes para analizar y dictaminar la citada Minuta, de acuerdo con lo que disponen los artículos 45 fracción I y XX, y 46 fracción I inciso a), y fracción XX inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Quienes integramos las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Pública coincidimos con los argumentos vertidos por las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, cuyos argumentos se han precisado en el antecedente II de éste Dictamen, por lo que en consecuencia consideramos procedente la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, por lo que ponemos a la consideración de ésta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **APRUEBA** la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL",



DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Cuarto. . . .

Quinto.- Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidad e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada Permanente en materia de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de las de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada Permanente realizará las tareas de seguridad pública con su



DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

organización y medios y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada Permanente, en ningún caso tendrá por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada Permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores al revisar y aprobar los informes anuales que sobre las



DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

actividades de la Guardia Nacional le rinda en Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada Permanente en labores de seguridad pública, realizada al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada Permanente concluya su participación en labores de seguridad pública y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio.

Los resultados de estas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por lo órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. . . .

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2029 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a los establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal de 2023, el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipio destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o



DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciban la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme a los indicadores que establezca en Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuaran sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobrepasarse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.



DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur,
a los 25 días del mes de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA

DIP. DENNY MANUEL GUERRERO CRUZ
SECRETARIO

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
SECRETARIA